

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

NORMA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE BAJA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES EN EL MARCO DEL PROCESO DE VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE ABONADOS Y DEL VENDEDOR O PERSONA NATURAL QUE INTERVENGA DIRECTAMENTE EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

I. ANTECEDENTES

A través del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo se crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad - RENTESEG, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; cuya implementación y administración se encuentra a cargo del Osiptel.

Mediante Decreto Legislativo N° 1596 se modificó el literal f) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1338, estableciendo como atribuciones del OSIPTEL, entre otros, requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones la baja de los servicios públicos móviles que no cumplan con los requisitos de validez, conforme a la normativa emitida por el organismo regulador.

Asimismo, dicho Decreto Legislativo modificó el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1338, precisando que las empresas operadoras son responsables de todo el proceso de comercialización y contratación del servicio público móvil que presten, el que comprende la identificación, el registro de los abonados que contratan sus servicios y el registro de vendedores o persona natural de la empresa operadora y empresa autorizada por ésta, que interviene directamente en la contratación de dichos servicios.

Adicionalmente, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1596 faculta al OSIPTEL, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, a realizar el proceso de consulta de información y validación del registro de abonados del RENTESEG y del registro de vendedores o persona natural de la empresa operadora y empresa autorizada por ésta, que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos móviles, en forma directa y gratuita. Asimismo, dispuso que el mediante Decreto Supremo el Ministerio del Interior dicta los lineamientos para el desarrollo de dicho proceso.

En este marco, el Decreto Supremo N° 014-2024-IN, el mismo que regula la validación de la información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, estableció en su artículo 8 que el OSIPTEL entrega a las empresas operadoras el reporte con el resultado del proceso de verificación efectuado y solicita la baja de los servicios conforme al procedimiento aprobado para tal fin.

Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00016-2025-PE/OSIPTEL se aprobaron los protocolos para el proceso de validación de la información de registro de abonados y del registro de vendedores de las empresas operadoras, con el RENIEC y MIGRACIONES.

En esa línea, conforme a la política de transparencia del OSIPTEL, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000018-2025-CD/OSIPTEL, se publicó en el diario oficial El Peruano para comentarios de los interesados el proyecto de la Norma que establece el Procedimiento de baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados en la comisión de delitos y el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles en el marco del proceso de validación de la información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones. Asimismo, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2025-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de abril de 2025 se otorgó un plazo adicional para la recepción de comentarios del Proyecto de Norma, el mismo que venció el 15 de abril de 2025.

De la revisión de los comentarios recibidos y considerando que la baja del servicio y/o bloqueo de los equipos celulares por comisión de delitos se realizan sin previo aviso al titular, se advierte la necesidad de contar previamente con los Lineamientos aplicables para la comisión de delitos, los cuales corresponden ser emitidos por el Ministerio de Interior, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1596; por lo que a efectos de que se contemplen procesos seguros e integrales y que permitan una adecuada implementación; este aspecto del proyecto no fue abordado en la presente norma.

En este contexto, sin perjuicio de las medidas de seguridad que debe emitir el Estado a través del Ministerio del Interior, en su calidad de titular de la seguridad pública, y en el marco de colaboración hacia el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, resulta necesario establecer el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles en el marco del proceso de validación de la información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

II. BASE LEGAL

Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el OSIPTEL ejerce, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, el Reglamento General), el Consejo Directivo del OSIPTEL es competente para ejercer de manera exclusiva la Función Normativa.

III. FUNDAMENTO TÉCNICO

El establecimiento del procedimiento de baja de los servicios públicos móviles en el marco del proceso de validación de la información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, responde a la necesidad de garantizar el cumplimiento de las normativas relacionadas con la contratación del servicio público

móvil, así como a la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana y prevenir el uso indebido de servicios públicos móviles en actividades ilícitas.

El creciente uso de los servicios públicos móviles ha facilitado el surgimiento de nuevas formas para la comisión de delitos, especialmente en el ámbito del crimen organizado y los delitos cibernéticos. Esto debido a la facilidad encontrada por parte de los delincuentes para contratar servicios públicos móviles de forma fraudulenta, así como la adquisición de equipos terminales móviles en el mercado negro.

En este contexto, si bien OSIPTEL actúa conforme a sus competencias, así como en atención a las atribuciones conferidas en el marco del RENTESEG, es fundamental destacar que el Ministerio del Interior (MININTER) es el ente encargado del desarrollo de estrategias en el ámbito de seguridad ciudadana. En esa línea, la norma propuesta busca asegurar que las empresas operadoras cumplan con las medidas necesarias para evitar la contratación irregular de servicios públicos móviles, así como su uso.

Como evidencia de la problemática, se destaca un mayor registro de denuncias de los delitos que atentan contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y el patrimonio. En los delitos como homicidio y feminicidio, se emplean líneas móviles para enviar amenazas u otras expresiones de coacción, hostigamiento o acoso. Asimismo, en relación con la incidencia del delito de extorsión, se ha registrado un total de 9,097 denuncias durante los primeros cuatro meses del año 2025. Esta cifra representa un incremento del 19.20 % en comparación con el mismo periodo del año anterior, según lo informado por el Ministerio del Interior a través de su página web Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana¹.

Existencia de registros inconsistentes en el registro de abonados, así como en la información del registro de vendedores

La delincuencia ha adoptado nuevas estrategias para operar con mayor impunidad, soportándose en el uso de contrataciones fraudulentas como una de las principales medidas. A través de este mecanismo, los delincuentes logran ocultar su identidad, facilitando su participación en actividades ilícitas. Esta tendencia refleja una clara preferencia por este medio, debido a la facilidad con que se puede hacer uso de él sin ser detectados.

Al respecto, conforme lo señala el Decreto Legislativo N° 1338, la responsabilidad de identificar plenamente a los abonados y a las personas naturales que intervienen en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones recae exclusivamente en las empresas operadoras.

Sin embargo, el consignar nombres y apellidos inválidos en la información que identifica a los titulares de los servicios públicos móviles en el registro de abonados ya es evidencia de que no se está cumpliendo con lo establecido en la Norma de Condiciones de Uso, facilitándose un uso delictivo de la línea móvil contratada al no quedar validado o registrado los datos reales de los abonados.

A continuación, a manera de ejemplo se muestra un listado de “abonados” con nombres inconsistentes:

¹ Disponible en:

<https://observatorio.mininter.gob.pe/content/incidencias-delictivas-nacional>

EJEMPLOS DE INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LOS REGISTROS DE ABONADOS DE LAS EMPRESAS OPERADORAS		
Abonados cuyos nombres contienen sinsentidos		
NOMBRES_ABONADO	A_PATERNO_ABONADO	A_MATERNO_ABONADO
ME GUSTARÍA	GRACIAS	FAVOR
JAJA	JAJAJA	JAJAJA
MUDA	PRIMA CARA DE	LOCA
JONHYY	LA GENTE ESTA	MUY LOCA
PABLO DE LOS	BACKYARDIGANS	LOS BACKYARDIGANS
GRACIAS	MÍ AMOR ES QUE	NO ME GUSTA
Y EL CLIENTE	QUE ME GUSTO ME COMPRO	OTRO CHIP
K	K	K
LI	MO	NADA
LA	PA	DULA
A TI	VETE OLVIDA MI	NOMBRE
POR EL AIRE VOY	POR EL CIELO	ESTOY

Adicionalmente, cabe precisar que esta situación es altamente riesgosa para la seguridad de los ciudadanos, ya que no permite contar con información real de la identificación de las personas que contratan los servicios públicos móviles, y además impide la atención de los requerimientos de información de las autoridades que en el marco de una investigación determinada buscan conocer la titularidad de los servicios públicos móviles e información relacionada a los equipos terminales móviles utilizados en la comisión de delitos.

De otro lado, se advierte que los asesores de ventas de las empresas operadoras omiten realizar acciones que garanticen la trazabilidad del procedimiento de contratación y su confiabilidad, generando un riesgo en la seguridad de los usuarios que contratan servicios públicos móviles, con lo cual el personal de ventas de las empresas operadoras móviles demostrarían una conducta negligente e, incluso, un comportamiento que respondería a objetivos delictivos. En efecto, estos registros irregulares de los vendedores evaden la trazabilidad del proceso de contratación, y así se evitaría identificar a los responsables de una contratación no solicitada.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

En atención a los Lineamientos de Mejora Regulatoria del OSIPTEL, aprobados mediante la Resolución N° 030-2024-CD/OSIPTEL, se ha cumplido con la evaluación económica de la propuesta normativa mediante el Análisis Costo Efectividad (ACE), y se ha obtenido que las medidas evaluadas mejoran el bienestar social, en línea con las medidas para garantizar la seguridad ciudadana y la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Es así que, se han identificado dos alternativas para atender los problemas descritos, las mismas que se detallan a continuación:

Alternativa 1: Registros inconsistentes con procedimiento de regularización

Alternativa 2: Registros inconsistentes sin procedimiento de regularización

Dado que las alternativas evaluadas son similares en su estructura, los componentes de los costos son los mismos para ambas alternativas. Las diferencias en los costos se evaluarán en función del impacto derivado de:

- ✓ La utilización de SMS informativos, sin perjuicio de los mensajes cortos (USSD), mensajes emergentes, notificaciones por su aplicativo informático instalado o mensajería instantánea (IM) que se pudieran utilizar.

- ✓ Las variaciones en los plazos establecidos en los procesos de ambas alternativas, entre otras consideraciones.

La implementación de la alternativa 1 y 2 podría generar los siguientes costos:

- Costo del envío de SMS a los abonados para regularizar el registro.
- Costo para los abonados de regularizar de forma presencial.
- Costo para los abonados al no contar con el servicio.
- Costo de la baja del servicio móvil.
- Costo de la empresa de regularización de errores materiales.

En virtud de lo anterior, se ha realizado un análisis de costo-efectividad utilizando la información disponible. Para ello, se calculó el valor presente de los costos, resultando que los costos asociados a la Alternativa 1 ascienden a S/ 19 294 800 con un ratio costo efectividad de 3.59, mientras que los de la Alternativa 2 suman S/ 207 247 975 con un ratio costo efectividad de 38.58. En base a estos resultados, se puede concluir que la implementación de la Alternativa 1 es socialmente recomendable, dado que presenta una opción más eficiente en términos de costos.

Cuadro N°01: Ratio Costo - Efectividad

	Costo VPN (S/)	Cantidad registros	Ratio Costo-Efectividad
Alternativa 1	19 294 800	5 371 962	3.59
Alternativa 2	207 247 975	5 371 962	38.58

Elaboración: OSIPTEL

V. MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESBLOQUEO EXCEPCIONAL DEL OSIPTEL PARA EQUIPOS TERMINALES NO REGISTRADOS EN LA LISTA BLANCA

A través de la aprobación del Artículo Segundo de la Resolución N° 000031-2025-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL estableció un mecanismo excepcional para que las personas que hayan adquirido legalmente un equipo terminal móvil puedan habilitarlo previa gestión ante el OSIPTEL. Esta medida se dispuso a fin de tutelar a aquellos usuarios que adquirieron de buena fe y legalmente su equipo terminal de un proveedor distinto a la empresa operadora o de los importadores o fabricantes registrados en el RETMIEF.

Sin embargo, de la casuística recibida a la fecha, se ha identificado la necesidad de atender no solo a los titulares de equipos terminales móviles adquiridos en el territorio nacional, sino también a aquellos usuarios que han ingresado al país con equipos terminales móviles provenientes del extranjero, y que han sido objeto de bloqueo por no estar registrados en la lista blanca, motivo por el cual es necesario realizar dicha precisión en el Artículo Segundo de la Resolución N° 000031-2025-CD/OSIPTEL.

Asimismo, se precisa que la declaración jurada será suscrita luego de que se verifique el cumplimiento de las validaciones correspondientes.

Adicionalmente, al tratarse de una medida de carácter excepcional adoptada por el OSIPTEL, resulta necesario que la misma se encuentre sujeta a un plazo

determinado y razonable. En ese sentido, se precisa que el titular podrá solicitar el desbloqueo excepcional dentro de los tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de ejecución del bloqueo.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del proyecto de norma propuesto no vulnera la Constitución Política del Perú ni otra norma legal, y forma parte de la Función Normativa que las leyes le atribuyen al OSIPTEL, siendo que la norma que establece el Procedimiento de Baja de los Servicios Públicos Móviles en el marco del proceso de validación de información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, no implica la creación de nuevas obligaciones ni la restricción de derechos a los administrados, e implica la aplicación razonable de las reglas y plazos para la tramitación de los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N°1338.

Por lo tanto, dada su naturaleza y fines, se plantea que, luego de su aprobación por el Consejo Directivo del Osiptel, la norma entre en vigencia de manera inmediata, a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Adicionalmente, desde la aprobación del Artículo Segundo de la Resolución N° 000031-2025-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL ha identificado la necesidad de atender no solo a los titulares de equipos terminales móviles adquiridos en el territorio nacional, sino también a aquellos usuarios que han ingresado al país con equipos terminales móviles provenientes del extranjero, y que han sido objeto de bloqueo por no estar registrados en la lista blanca. Asimismo, al tratarse de una medida de carácter excepcional adoptada por el OSIPTEL, resulta necesario que la misma se encuentre sujeta a un plazo determinado y razonable. Por tales motivos, se realiza las precisiones necesarias en el texto normativo.